

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2013-00306, con reiteración de entrega de dineros. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 2 AGO 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2013-00306** 00
Dte. HERLINDA TOCARRUNCHO SUÁREZ
Ddo. COLPENSIONES

En atención a la solicitud elevada por la ejecutada a folio 441, reiterada a folio 450, se procedió a verificar el sistema de depósitos judiciales del Juzgado, advirtiéndose que figuran tres (3) títulos a órdenes del presente proceso en estado "Impreso Entregado" (fl. 451).

En ese sentido, y como quiera que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 02 de marzo de 2017 (fl. 379), se **dispone:**

PRIMERO: Ordenar que por secretaría se realice el pago de los depósitos judiciales No. 400100004184003 por valor de \$1.885.515, No. 400100004187519 por valor de \$1.885.515 y No. 400100005958072 por valor de \$215.505, a favor de la ejecutada COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7, los cuales deberán ser entregados al Doctor **HÉCTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ** identificado con C.C. 1.075.247.037 y T.P. 258.220, quien cuenta con tal facultad de conformidad con la Escritura Pública No. 3904 de 29 de noviembre de 2019 (fls. 445-446). Elabórese la respectiva **orden de pago.**

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha - 3 AGO 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2015-00932, con recurso reposición y en subsidio apelación. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 2 AGO 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2015-00932** 00
Dte. PEDRO PABLO MORALES
Ddo. COLPENSIONES

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial del extremo demandante visible a folios 651 a 653, en contra del auto de fecha 04 de marzo de 2022 (fl. 650), por cuya virtud se negó la solicitud de entrega de dineros.

La profesional del derecho, esencialmente fundamentó su censura en que cuenta con la facultad de recibir otorgada en vida por el señor PEDRO PABLO MORALES RUBIO (q.e.p.d.) al abogado REINALDO SOLANO DURÁN, quien le sustituyó el poder con todas las facultades.

Sentado lo anterior, sea lo primero manifestar que el recurso fue interpuesto dentro del término establecido en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., razón por la que el Despacho procede con su estudio.

Pues bien, el Despacho advierte que le asiste razón a la recurrente en lo relativo a que ante el deceso del demandante, el presente asunto continuó con los señores GUILLERMO ARTURO y PEDRO JULIO MORALES PEÑA, en condición de herederos determinados (fl. 509). También le asiste razón a la memorialista en que el mandato conferido a favor del abogado REINALDO SOLANO DURÁN (fl. 1), y posteriormente sustituido a su favor (fl. 460) no finalizó por el fallecimiento del poderdante.

No obstante, los dineros que reposan en el proceso de la referencia, producto de la medida de embargo decretada en este asunto, consistente en la retención de dineros que reposan a favor de la ejecutada en el Banco

Davivienda, hacen parte integrante del patrimonio del accionante fallecido, y el modo en que quienes tengan derecho puedan adquirir lo que en vida le pertenecía al causante, no es otro que la figura jurídica de la sucesión, pues precisamente, es a través de este procedimiento que se transmite la titularidad de los derechos y de las obligaciones, determinándose quiénes son herederos, cuál es el inventario que conforma los activos y los pasivos, y la manera de repartirlos a los herederos.

Consecuencia de lo anterior, y muy a pesar de las afirmaciones acertadas de la censura, no es posible acceder a la entrega de dineros invocada, y en ese sentido se dispondrá mantener incólume el auto confutado.

Por otra parte, se negará el recurso de apelación, como quiera que la decisión adoptada en dicho proveído no es susceptible del mismo por no encontrarse enlistada en el art. 65 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, observa el Despacho a folio 654 escrito presentado por el abogado JAIRO JULIO ESPINOSA GARZÓN, quien se identifica como apoderado de los herederos del señor PEDRO PABLO MORALES (q.e.p.d.), señores GUILLERMO ARTURO y PEDRO MORALES PEÑA, informando que el juicio de sucesión se adelantó en el Juzgado 7º de Familia del Circuito de Bogotá, bajo el radicado No. 2017-00423, razón por la cual, se impone necesario nuevamente requerir al extremo demandante para que acredite las resultas de dicho trámite sucesoral con los legajos pertinentes.

En virtud de lo anterior, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 04 de marzo de 2022.

SEGUNDO: NEGAR el recurso de apelación impetrado por el extremo actor contra el auto de fecha 04 de marzo de 2022.

TERCERO: REQUERIR al extremo demandante para que dentro del término de diez (10) días acredite con los documentos pertinentes las resultas del proceso de sucesión del señor PEDRO PABLO MORALES

(q.e.p.d.) adelantado en el Juzgado 7º de Familia del Circuito de Bogotá,
bajo el radicado No. 2017-00423.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha - 3 AGO 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2012-00064, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 2 AGO 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2012-00064** 00
Dte. ARISTÓBULO VARGAS CASTRO
Ddo. COLPENSIONES

En atención al informe secretarial que antecede, y en vista que en auto de fecha 12 de octubre de 2021 (fl. 503) fueron levantadas las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, se accede a la solicitud militante a folio 527 del plenario; en consecuencia se ordena el pago del depósito judicial No. 400100007557757 por valor de \$4.000.000, a favor de la ejecutada COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7, el cual deberá ser entregado al Doctor **HÉCTOR ENRIQUE DUSSAN GONZÁLEZ** identificado con C.C. 1.075.247.037 y T.P. 258.220, quien cuenta con tal facultad de conformidad con la Escritura Pública No. 3904 de 29 de noviembre de 2019 (fls. 519-524). Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago.**

Cumplido lo anterior, **archívense** las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de Fecha - 3 AGO 2022
Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2012-00156, con solicitud de adición y poder de la ejecutada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C.,

- 2 AGO 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2012-00156** 00
Dte. JOSÉ ELVER ÁLVAREZ RUIZ Y OTROS
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica a la firma ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., como apoderada judicial principal y al abogado JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ como apoderado judicial sustituto de la accionada COLPENSIONES.

Ahora bien, advierte el Despacho que el apoderado de la ejecutada eleva solicitud de adición de las providencias dictadas los días 12 de noviembre de 2011 (fls. 245-246) y 23 de enero de 2012 (fl. 264), por cuya virtud se liquidó y aprobó la liquidación de costas impuestas dentro del proceso ordinario que precede esta ejecución, bajo el radicado No. 2009-00520, petición que a toda luz resulta extemporánea, por cuanto la misma fue presentada pasado el término previsto en el inciso 3º del artículo 287 del C.G.P., aplicable por remisión analógica expresa del art. 145 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, como apoderada judicial **PRINCIPAL** y al abogado **JAIME ANDRÉS CARREÑO GONZÁLEZ** como apoderado judicial **SUSTITUTO** de la accionada **COLPENSIONES**, en los términos y para los fines de los poderes conferidos (fls. 454 vto. -456).

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de adición presentada por el apoderado del extremo ejecutado.

TERCERO: El expediente permanezca en secretaria, en razón a que en el presente asunto no se encuentra actuación pendiente por parte del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIERREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha - 3 AGO 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

282

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de abril de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2014-00546, con solicitud de entrega de dineros. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

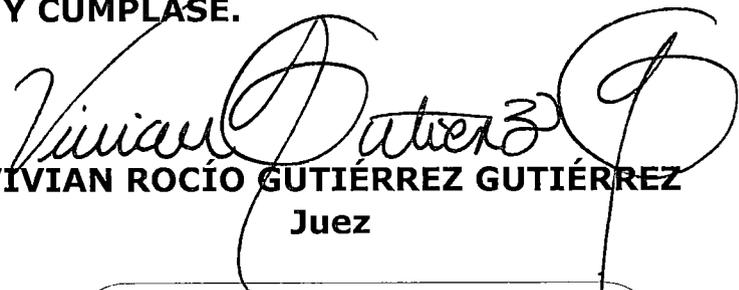
Bogotá D.C., - 2 AGO 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2014-00546** 00
Dte. HÉCTOR EMILIANO RAMÍREZ PEÑALOZA
Ddo. COLPENSIONES

Examinado el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, advierte el Despacho que figura un (1) depósito a órdenes del proceso por valor de \$3.144.272, valor que cubre parcialmente la suma que por actualización a la liquidación del crédito fue aprobada en auto de fecha 15 de julio de 2021 (\$5.683.397).

Por lo anterior, y conforme al art. 447 del C.G.P., se **ACCEDE** a la solicitud elevada por la apoderada judicial del ejecutante. En consecuencia, se ordenar el pago del depósito judicial No. 400100007489517 por valor de \$3.144.272 a favor de la Doctora DORIS GICELLY MONTAGUT RODRÍGUEZ, quien cuenta con la facultad expresa para cobrar títulos, de conformidad con el poder otorgado, visible a folio 264. Por secretaría elabórese la respectiva **orden de pago**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha - 3 AGO 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2016-00632, con liquidación del crédito. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 2 AGO 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2016-00632** 00
Dte. ADRIANA VÁSUEZ TORRES Y OTRA
Ddo. COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez estudiada la actualización a la liquidación del crédito presentada por el apoderado del extremo ejecutante vista a folio 366 del plenario, se advierte que la misma no tomó como base la última liquidación en firme (fls. 322-323, 325), la cual solo incluyó las mesadas pensionales hasta el mes de septiembre de 2018.

Así, el Juzgado procedió a realizar las operaciones aritméticas del caso, con apoyo del Grupo de Liquidación de Sentencias Laborales de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, la cual se incorpora a autos a folio 368 y hace parte integral de la presente providencia, cálculo que se encuentra ajustado y acorde con el mandamiento de pago librado, con la orden de seguir adelante con la ejecución y con la última liquidación del crédito aprobada.

Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la actualización de la liquidación del crédito en la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$36.299.747)**, para cada una de las beneficiarias de la pensión de sobrevivientes, aclarando que la misma incluye las mesadas pensionales causadas hasta el 31 de julio de 2022.

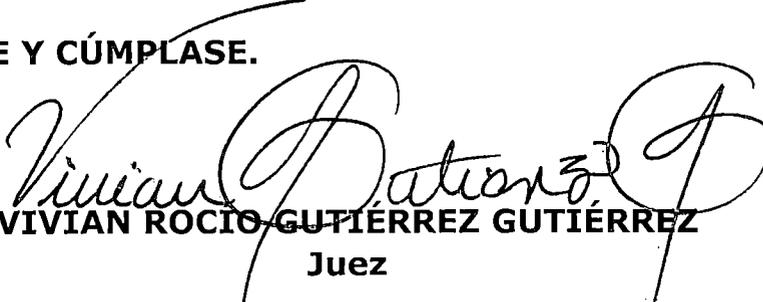
SEGUNDO: Por secretaría elabórense las respectivas **órdenes de pago** de los títulos judiciales No. 400100008389171 y 400100008389172, cada uno por valor de \$37.947.936, en la forma ordenada en numeral primero del auto de fecha 16 de febrero de 2022 (fl. 363 vto.).

TERCERO: FRACCIONAR y PAGAR el título judicial 400100008389173 por la suma de \$24.104.128, en dos (2) depósitos, de la siguiente manera:

- Por la suma de \$12.052.064 a favor de PAULA ANDREA GALINDO VÁSQUEZ, en condición de heredera sobreviviente de ELVIN HARLEY GALINDO ORTIZ (q.e.p.d.).
- Por la suma de \$12.052.064 a favor de HEIDI TATIANA GALINDO CHACON, igualmente en calidad de heredera sobreviviente de ELVIN HARLEY GALINDO ORTIZ (q.e.p.d.)

CUARTO: AMPLIAR el límite de la medida de embargo comunicada en oficio No. 0327 del 18 de marzo de 2019, reiterada en oficios No. 1135 de 19 de septiembre de 2019, No. 49 de 23 de enero de 2020, No. 104 de 22 de abril de 2021, la cual consiste en la retención de los dineros que posea la ejecutada en cuenta del BANCO DE OCCIDENTE, en la suma \$60.000.000. **LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha - 3 AGO 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral No. 2019-00494, informando que se incluyó el proceso en el Registro Nacional de Emplazados, asimismo, obra solicitud de sucesión procesal y de terminación del proceso. Sírvase proveer.


JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., - 2 AGO 2022

Ref.: Proceso Ejecutivo Laboral No. 110013105008 **2019-00494** 00
Dte. EMILIANO TRIANA MORENO
Ddo. FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA

Visto el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud elevada por el apoderado actor, visible a folios 158 a 161, el memorialista deberá **ESTARSE A LO DISPUESTO** en auto de fecha 04 de marzo de 2022 (fl. 157), por cuya virtud se decretó la sucesión procesal del señor EMILIANO TRIANA MORENO (q.e.p.d.), reconociéndose como sucesor procesal a la señora OMAIRA VARGAS DE TRIANA.

Ahora bien, verificado el cumplimiento de lo ordenado en ordinal tercero del mencionado proveído, téngase en cuenta que el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor EMILIANO TRIANA MORENO (q.e.p.d.) venció en silencio.

En consecuencia, se ordena el pago del título judicial No. 40010007949935 por valor de \$4.484.800 a favor del apoderado judicial de la sucesora procesal, Doctor LUIS ALBERTO URQUIJO ANCHIQUÉ, quien cuenta con la facultad expresa para cobrar títulos, de conformidad con el mandato conferido (fl. 154). Por secretaría, elabórese la respectiva **orden de pago.**

En otro giro, **NO SE ACCEDE** a la solicitud de terminación elevada por el apoderado del extremo ejecutado militante a folio 163 del plenario, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos previstos en inciso 2º del art. 461 del C.G.P., normatividad aplicable a la legislación laboral por

remisión analógica del art. 145 del C.P.T. y de la S.S. Tenga en cuenta el memorialista que, de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada en auto del 30 de noviembre de 2021 (fl. 151), en la presente ejecución se encuentra pendiente de pago un saldo por valor de \$2.123.613.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Vivian Rocío Gutiérrez Gutiérrez
VIVIAN ROCÍO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Juez

DH

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 076 de Fecha - 3 AGO 2022

Secretario: JUAN CARLOS ROJAS GÓMEZ